

RESOLUCIÓN BI MINISTERIAL N°

007.2025

La Paz,

28 JUL 2025

TEMA: APROBACIÓN DE LA BANDA DE PRECIOS DEL MERCADO INTERNO DE LOS SUBPRODUCTOS DE GRANO DE SOYA PARA EL SEMESTRE II – 2025.

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI N° 0135/2025, de 26 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo y Seguimiento Industrial VPI - MDPyEP, Responsable en Análisis e Investigación Aplicada OAP – MDRyT, Profesional en Regulación de las Exportaciones VCLI - MDPyEP, Profesional en Análisis Estadístico de Desarrollo Comercial y Logística VCLI - MDPyEP, Técnico Analista de Información Agrícola – MDRyT, Técnico en Comercio Exterior OAP – MDRyT y el Técnico en Análisis Económico VPI – MDPyEP; el Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0323/2025, de 28 de julio de 2025, emitido por las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, todo lo que convino ver y se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 312 del Texto Constitucional, dispone que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

Que el Numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, señala que la función del Estado en la economía consiste en dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, señala que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Que el Artículo 26 de la referida Ley N° 144, establece que se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano.

Que el Parágrafo I del Artículo 43 de la citada Ley, señala que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, implementará el Observatorio Agroambiental y Productivo como instancia técnica de

monitoreo y gestión de la información agropecuaria, para garantizar la soberanía alimentaria, que deberá trabajar en coordinación con el INE.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, señalan en que el Ministerio de Producción y Microempresa, (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción el Abastecimiento y Mercados – SISPAM (actual Observatorio Agroambiental y Productivo) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), emitirá el certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo, a las empresas exportadoras que cumplan con lo establecido en el presente Decreto Supremo; y el precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM (actual Observatorio Agroambiental y Productivo) que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente.

Que el Decreto Supremo N° 0725, de 6 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la exportación de la soya y sus subproductos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Decreto Supremo N° 3920, de 29 de mayo de 2019, autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística - INE previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que el Artículo 2 del precitado Decreto, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a los informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo que correspondan, a las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten.

Que mediante el Decreto Supremo N° 4417, de 10 de diciembre de 2020, se abroga el Decreto Supremo N° 4139, de 22 de enero de 2020 y, en su Disposición Final Única, refiere que la regulación para las exportaciones a través de la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, se regirá por lo establecido en la normativa vigente previa a la aprobación del Decreto Supremo N° 4139, abrogado por el Parágrafo I del Artículo Único del presente Decreto Supremo.

Que los Incisos i) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, señalan que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones, coordinar con los otros Ministerios, la planificación y ejecución de las políticas del gobierno; y emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que la Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014, de 30 de junio de 2014, emitida por los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, aprueba el Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal, con aplicación obligatoria a partir del 1 de agosto de 2014.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 199.2021, de 21 de diciembre de 2021, emitida por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Reglamento de Seguimiento y Control a la Asignación de Subproductos de Soya a Productores Pecuarios.

Que la Resolución Bi Ministerial N° 001.2025, de 07 de enero de 2025, emitida por los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, aprueba la banda de precios para la venta de harina integral de soya, harina solvente de soya, harina expeller de soya y cascarilla de soya en el mercado interno para el semestre I - 2025 y, el precio

máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol, en todo el mercado nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI N° 0135/2025, de 26 de julio de 2025, refiere sobre el comportamiento de los precios del grano de soya en la Bolsa de Chicago, Rosario y el precio en el mercado interno según los reportes quincenales remitidos por la industria oleaginosa desde enero de 2021 hasta el 30 junio de 2025. La evolución de los precios en el mercado internacional de Rosario que mostraron fluctuaciones durante el período analizado y entre enero de 2021 y abril de 2022 se registró una tendencia creciente, alcanzando un máximo histórico de 621 USD/t en junio de 2022. A partir de ese punto, iniciaron un descenso con altibajos, llegando a un mínimo de 361 USD/t en diciembre de 2024. Agrega que la cotización en Rosario y Chicago (en USD/t) presentó comportamientos similares, aunque los valores en Rosario generalmente superaron a los de Chicago, con algunas excepciones. El record máximo en ambos mercados ocurrió en junio de 2022: Rosario registró 689 USD/t (en marzo de ese año) y Chicago 621 USD/t. En cuanto a los precios en Bolivia (de enero de 2021 a diciembre de 2023) se mantuvieron sistemáticamente por debajo de los mercados internacionales. Sin embargo, en febrero-marzo de 2024 experimentaron una caída abrupta (de 453 USD/t a 334 USD/t). Posteriormente, iniciaron una recuperación que fue interrumpida por la restricción temporal de exportaciones (para garantizar el abastecimiento interno), lo que provocó un nuevo descenso: de 614 USD/t en diciembre de 2024 a 496 USD/t en febrero de 2025, llegando a establecerse en 572 USD/t en el mes de junio. Que el señalado informe efectúa un Análisis de la variación del precio de productos con el incremento del precio de la Harina Solvente de Soya y Harina Integral de Soya, del precio de la soya (Aceite Refinado de Soya envasado y Aceite Refinado de Soya a granel) y la Cascarilla de soya. Con relación a los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo – CAIPJ, señala que actualmente las empresas proveedoras de subproductos de soya (Harina Solvente, Harina Integral, Harina Expeller, Cascarilla de Soya, Aceite Crudo y Aceite Refinado), son los directos responsables de la venta de los volúmenes asignados a cada uno de sus clientes (productores pecuarios) debiendo cumplir la venta de un porcentaje mínimo determinado (90%), caso contrario se perdería la vigencia de sus "Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo"; Si alguna empresa no vende en el porcentaje mínimo exigido y/o no cumpla con la banda de precios establecida, deberá realizar su justificación mediante un informe o nota aclaratoria documentada ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (Viceministerio de Políticas de Industrialización-VPI), en un plazo no mayor a 10 días calendarios posteriores a la conclusión del mes, donde fundamente que el bajo nivel de sus ventas es atribuible a factores externos a la empresa; y podrán solicitar el volumen que no se vendió para la exportación.

Que el informe citado, recomienda firmar nuevos Convenios con todas las industrias procesadoras de grano de soya, para la venta de Harina Integral de Soya, Harina Solvente de Soya, Harina Expeller de Soya y Cascarilla de Soya al sector pecuario, tomando en cuenta la nueva banda de precios propuesta, a partir de la aprobación por Resolución Bi Ministerial.

Que el informe citado, recomienda lo siguiente: "Se proceda a la emisión de una nueva Resolución Bi - Ministerial de actualización de la Banda de Precios de Subproductos de Soya, a consideración de nuestras autoridades//La Resolución Bi Ministerial que apruebe la nueva banda de precios de los Subproductos de Soya debe aclarar, para el caso del aceite refinado (a granel y envasado), el actor a quien se considera consumidor final, tomando en cuenta que el consumidor final es el comprador doméstico, que adquiere aceite comestible para uso en la cocina y alimentación diaria/Se proceda con la firma de los nuevos convenios de venta interna de subproductos de soya con todas las industrias procesadoras de grano de soya, para la venta de Harina Solvente de Soya, Harina Expeller de Soya, Harina Integral de Soya Cascarilla de Soya al sector pecuario, tomando en cuenta la nueva banda de precios propuesta. Dicho convenio estará vigente hasta la emisión de una nueva Resolución Bi - Ministerial // Los nuevos convenios firmados deben incluir en su contenido, que las ventas en el marco de la banda, deben realizarse exclusivamente a las Asociaciones de Productores (avicultores, lecheros y porcicultores) y productores pecuarios independientes que solicitaron el beneficio, en el marco

[Handwritten signature]

Vo.Bo.
Viceministerio de Políticas de Industrialización

Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Vo.Bo.
UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Vo.Bo.
TECNICO EN GESTION DE CONVENIOS DE P.P.P.

Vo.Bo.
Viceministerio de Comercio y Logística Interna

Vo.Bo.
Directora General de Asuntos Jurídicos

Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Analisis Juridico

de los valores establecidos en la banda de precios//En los nuevos convenios se debe ratificar la cláusula en que las industrias procesadoras de grano de soya tienen la obligación de enviar quincenalmente en calidad de declaración jurada información sobre compra de grano, producción y venta de subproductos y stocks, al Viceministerio de Políticas de Industrialización del MDPyEP y al Observatorio Agroambiental y Productivo del MDRyT, para el control del abastecimiento al mercado interno. Asimismo, los compradores de los subproductos de soya, deberán remitir su información productiva y/o comercial al Viceministerio de Políticas de Industrialización, en los formatos, términos y plazos estipulados en la Resolución Bi - Ministerial//Ratificar en la nueva Resolución Bi - Ministerial la aplicación del "Reglamento Técnico de la Harina Solvente de Soya para Consumo Animal", aprobado por la Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014.// Ratificar en la nueva Resolución Bi - Ministerial el "Reglamento de Seguimiento y Control a la Asignación de Subproductos de Soya a Productores Pecuarios"//Ante un bajo porcentaje de ventas mensual (menor 90%) o el incumplimiento de la banda de precios, las industrias procesadoras de grano de soya deberán presentar al MDPyEP un informe o nota justificatoria documentada en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la conclusión del mes, fundamentando las razones o motivos del bajo nivel de sus ventas. Dicho informe o nota justificatoria deberá ser remitido al Viceministerio de Políticas de Industrialización que determinará si llamará al Comité, dicho Comité evaluará el informe o nota justificatoria en un plazo similar, donde se determinará si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Abastecimiento Interno a Precio Justo"// Se recomienda incluir en la nueva resolución Bi - Ministerial que las industrias procesadoras de grano de soya están en la obligación de permitir el ingreso de funcionarios del Estado a sus instalaciones, para la realización de visitas a las plantas y centros de acopio de la industria oleaginosa y consiguiente verificación de la información remitida sobre las capacidades de acopio y procesamiento, así como de otras, actividades o labores que se considere necesaria, cuyo incumplimiento podrá ser sancionada con la pérdida de vigencia de los CAIP// Con el fin de mejorar el abastecimiento al sector lechero, se recomienda incluir en la resolución Bi - Ministerial una disposición para las empresas oleaginosas. Dicha medida establece que, cuando exista una producción excedentaria de cascarilla en relación con los cupos otorgados, se deberá priorizar la venta de este producto a las unidades pecuarias listadas, destinando a este fin al menos el 90% del total de sus ventas//Ratificar en la nueva Resolución Bi - Ministerial la aplicación del "Reglamento Técnico de la Harina Solvente de Soya para Consumo Animal", aprobado por la Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014//Ratificar en la nueva Resolución Bi - Ministerial el "Reglamento de Seguimiento y Control a la Asignación de Subproductos de Soya a Productores Pecuarios"// Se recomienda incluir en la nueva Resolución Bi - Ministerial que el SENASAG, en el marco de sus competencias deberá revisar, certificar y validar los datos de producción reportados en los formularios de solicitud de subproductos de soya realizados por el sector pecuario, considerando el movimiento de animales durante 5 meses previos la solicitud y sus capacidades productivas reportadas para la emisión de su Registro Sanitario, con especial cuidado con aquellos que tengan un crecimiento sustancial en sus capacidades de producción entre un periodo de asignación y otro// Se recomienda incluir en la nueva Resolución Bi - Ministerial una salvaguarda de modificación, cuando exista riesgo de afectación a la soberanía alimentaria, en caso que el precio de los subproductos de soya se encuentre por encima de los precios internacionales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0323/2025, de 28 de julio de 2025 concluye que el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol en el mercado nacional, la actualización de la banda de precios para la venta de harina integral de soya, harina solvente de soya, harina expeller de soya y el mantenimiento del precio de venta de la cascarilla de soya y demás datos solicitados mediante Informe Técnico INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI N° 0135/2024, de 26 de julio de 2025, se encuentran técnica y legalmente fundamentados y se adecuan al marco legal vigente, correspondiendo en consecuencia su aprobación mediante Resolución Bi Ministerial a ser emitida por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

[Handwritten signature]

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Julián Siles Castro
Vo.Bo.
Viceministerio de Políticas de Industrialización

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. Jorge José Barahona Rojas
V.P.B.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MDRyT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. Jorge José Barahona Rojas
V.P.B.
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
MDRyT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abg. María López Suárez
V.P.B.
TECNICA EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONVENIOS DE P.P.V.
UAJ - DGAJ - MDRyT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Miguel Murillo Rojas
Vo.Bo.
Viceministerio de Comercio y Logística Interna

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carola Barrancos Rojas
Vo.Bo.
Directora General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ovidio Germán Vargas Viliani
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Que mediante Decreto Presidencial N° 5330 de 12 de febrero de 2025, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Zenón Pedro Mamani Ticona como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5192, de 12 de agosto de 2024, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Juan Yamil Flores Lazo como Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

POR TANTO:

Los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco del ordenamiento legal vigente.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. - I. APROBAR la actualización de la banda de precios para la venta de Harina Solvente de Soya, Harina Integral de Soya, Harina Expeller de Soya y Cascarilla de Soya en el mercado interno, de acuerdo a los informes INF/MDPyEP/VPI/DGDI/UDSI N° 0135/2025 de 26 de julio de 2025 e informe INF/MDPyEP/DGAJ/UJAJ N° 0321/2025 de 28 de julio de 2025, que se expresan en el cuadro siguiente:

**Banda de precios
Harina Integral, Harina Solvente, Harina Expeller y Cascarilla de Soya
(En Dólares por Tonelada)**

Rango	Harina Solvente de Soya	Harina Integral de Soya	Harina Expeller de Soya	Cascarilla de Soya
Máximo \$us/t.	530	701	615	80
Mínimo \$us/t.	504	667	585	60

II. La banda de precios establecida en la presente Resolución Bi - Ministerial se aplica para la venta de subproductos de soya (Harina Integral de Soya, Harina Solvente de Soya, Harina Expeller de Soya y Cascarilla de Soya), que debe realizar la industria al sector pecuario nacional según los cupos y volúmenes asignados, de la siguiente manera:

- **Harina solvente de soya:** A partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Biministerial a un mínimo de \$us490 y máximo de \$us515 y; a partir del 8 de septiembre de 2025 a un mínimo de \$us504.- y máximo de \$us530.-
- **Harina integral de soya:** A partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Biministerial a un mínimo de \$us649 y máximo \$us682 y; a partir del 8 de septiembre de 2025 a un mínimo de \$us667.- y un máximo de \$us701.-
- **Harina expeller de soya:** A partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Biministerial a un mínimo de \$us569 y un máximo de \$us599 y; a partir del 8 de septiembre de 2025 a un mínimo de \$us585 y un máximo de \$us615.
- **Cascarilla de soya:** Mantiene un precio mínimo de 60 \$us/t. y un máximo de 80 \$us/t, debido a considerarse una merma del proceso de producción de aceite crudo y harina solvente de soya.

III. La banda de precios de subproductos de soya, no determina el precio de comercialización del grano de soya pagado por la industria al productor sojero en el mercado interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - I. APROBAR el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol, en todo el mercado nacional, entendiéndose como

[Handwritten signature]

Vo.Bo.
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Joaquín Silas Castro
Viceministro de Políticas de Industrialización

Vo.Bo.
Pdo. Jorge Jesús Barahona Rojas
V.P.B.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MDPyT

Vo.Bo.
Pdo. José Harold Vega Rumbos
JEFE DE UNIDAD III DE ANÁLISIS JURÍDICO
MDPyT

Vo.Bo.
Pdo. María López Siles
TECNICO EN GESTIÓN INTEGRAL DE CONVENIOS DE PPI
UJAJ-DGAJ-MDPyT

Vo.Bo.
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Miguel Murillo Rojas
Viceministro de Comercio y Logística Interna

Vo.Bo.
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carola Barrancos Rojas
Directora General de Asuntos Jurídicos

Vo.Bo.
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ovidio Germán Vargas Mamani
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

consumidor final aquel que utiliza el producto para uso personal o doméstico, cuyo precio máximo establecido deberá ser proporcional al contenido y tamaño del envase, según el siguiente detalle:

**ACEITE REFINADO DE SOYA Y GIRASOL AL CONSUMIDOR FINAL
(EN BOLIVIANOS)**

Aceite Refinado a Granel (litro)	Aceite Refinado Envasado (900 ml)
Bs17,5.-	Bs18,5.-

II. La aplicación de lo dispuesto precedentemente, se efectuará de manera gradual de la siguiente manera:

- **Aceite refinado de soya a granel:** A partir de la firma del convenio a 15.50 Bs/litro y a partir del 8 de septiembre de 2025 a 17.50 Bs/litro.
- **Aceite refinado de soya envasado:** A partir de la firma del convenio a 16.50 Bs/900 ml y a partir del 8 de septiembre de 2025 a 18.50 Bs/900 ml en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución se aplicará en el marco de la Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014, de 30 de junio de 2014, que aprueba el "Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal".

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución Bi - Ministerial, se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, fabricantes y comerciantes de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente, Harina Expeller de Soya, Cascarilla de Soya y Aceite Refinado de Soya y Girasol, en todo el territorio nacional, que hayan firmado el convenio para el abastecimiento interno de subproductos de soya.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento al precio y a la banda de precios establecidos en los Artículos 1 y 2 respectivamente de la presente Resolución Bi - Ministerial, se considera una vulneración a la Resolución Bi - Ministerial, la misma será sancionada por agio y especulación de acuerdo a normativa legal en vigencia y reducción de la vigencia del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

ARTÍCULO SEXTO. - I. La empresa oleaginosa deberá cumplir lo estipulado en la presente Resolución Bi Ministerial, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Firma del Convenio de Abastecimiento de Subproductos de Soya, adjunto (Anexo 1).
- Cumplir con las ventas al mercado interno de Harina Integral de Soya, Harina Solvente de Soya, Harina Expeller de Soya y Cascarilla de Soya, según cantidad asignada semestralmente al sector beneficiario y dividido en cantidades mensuales para su entrega, de acuerdo a los requisitos establecidos en el "Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal". Si por fuerza mayor no se llega a cumplir con la venta de la asignación mensual a cada beneficiario, ésta deberá reponer el volumen no entregado en el periodo de mantenimiento distribuido en los siguientes meses.
- Cumplir con los precios de los productos establecidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución Bi Ministerial.
- Realizar acciones necesarias para el cumplimiento del precio de venta de aceite refinado al consumidor final según el Artículo Segundo.
- Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio.
- Reportar quincenalmente al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, información de cantidad de compra y precios de grano de soya, de producción, ventas y precios (de aceites, harinas y cascarilla) según detallan los formularios adjuntos (Anexos 2, 3, 4 y 5). El formulario debe

[Handwritten signature]

Vo.Bo.
Luis José Siles Castro
Viceministro de Políticas de Industrialización
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Vo.Bo.
Jorge Jesús Barahona Rojas
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MDRY

Vo.Bo.
Jorge Acosta Vega Alarango
JEFE DE UNIDAD III DE ASUNTOS JURÍDICOS
MDRY

Vo.Bo.
María López Aguilar
TECNICO EN GESTION INTEGRAL DE CONTENIDOS DE PPI
U.A.I. - DGM - MDRY

Vo.Bo.
Luis Miguel Murillo Rojas
Viceministro de Comercio y Logística Interna
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Vo.Bo.
Carola Barrancos Rojas
Directora General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Vo.Bo.
Ovidio German Vargas Mamani
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

presentarse en un plazo máximo de siete (7) días calendario pasada la quincena, con una nota firmada por el Representante Legal de la empresa, a manera de Declaración Jurada, adjuntando la información en formato digital. En caso de que los Ministerios requieran verificar la información recibida, la industria deberá atender dicha solicitud.

- g) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, podrán solicitar información adicional a la recibida, tanto en medio físico y/o magnético, como las facturas de compra y de venta en el mercado interno, Declaración Única de Exportación — DUES y otros, misma que deberá ser remitida por la empresa en un plazo no mayor a siete (7) días calendario después de recibida la solicitud.
- h) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, podrá realizar visitas a plantas y centros de acopio de la industria oleaginosa para verificar información sobre las capacidades de acopio y procesamiento u otro que considere necesaria.

II. Las empresas que hayan firmado Convenio por al menos un (1) semestre, que tengan un porcentaje de acopio de grano de soya menor al 50% del compromiso de la campaña en curso, quedarán inhabilitados para la firma del siguiente Convenio por un semestre aplicable a condiciones normales de producción de grano de soya.

III. Para las empresas que hayan acopiado por encima del 20% hasta finalizar el primer semestre respecto a su compromiso de acopio, deberán dejar al mercado interno aceite crudo para su transformación en aceite refinado según la siguiente formula:

CALCULO PARA EL INCREMENTO DE ACEITE CRUDO EN EL MERCADO NACIONAL

$$ECRIM(1) \begin{cases} \text{Cumplimiento de Acopio de Grano de Soya} < 20\% \text{ o Mercado Interno; } 0\% \\ \text{Cumplimiento de Acopio de Grano de Soya} \geq 20\%; \text{Peso}\% \end{cases}$$

$$ECRIM(2): (\text{Peso}\% * \text{Deficit del mercado interno}) \tag{1}$$

$$DIF \text{ DE ACOPIO: } AGE - AGM \tag{2}$$

$$DIF \text{ ACS: } DIF \text{ DE ACOPIO} * FT \tag{3}$$

$$PESO\%: \frac{DIF \text{ ACS}}{\sum DIF \text{ DE ACS}} \tag{4}$$

Donde:

CAG: Cumplimiento de Acopio de Grano

AGE: Acopio de Grano Efectivo

AGM: Acompio de Grano Comprometido

DIF DE ACOPIO: Diferencia entre el acopio comprometido y el acopio efectivo

DIF ACS: Diferencia de Aceite Crudo de Soya

ECRIM (1): Entrega de Aceite Crudo de Soya al mercado interno

ECRIM (2): Entrega de Aceite Crudo de Soya al mercado interno para refinar

DEFICIT MI: Deficit Mercado Interno de Aceite Crudo de Soya

PESO: El porcentaje de participación respecto a la oferta

FT: Factor de transformación de grano a Aceite Crudo de Soya

[Handwritten signature]

[Circular stamp: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Luis Jesús Siles Castro, Vo.Bo., Viceministro de Políticas de Industrialización]

[Circular stamp: Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Jorge Barahona Rojas, Director General de Asuntos Jurídicos]

[Circular stamp: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, María Harán Vega, Jefe de Unidad de Análisis Jurídico]

[Circular stamp: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, María López Seguí, Técnico en Gestión Integral de Convenios de PPYI]

[Circular stamp: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Luis Miguel Murillo Rojas, Vo.Bo., Viceministro de Comercio y Logística Interna]

[Circular stamp: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Carola Barrancos Rojas, Vo.Bo., Directora General de Asuntos Jurídicos]

[Circular stamp: Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Ovidio German Vargas Mamani, Vo.Bo., Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico]

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los productores independientes, organizados y/o asociaciones de productores (beneficiarios) deberán cumplir lo estipulado en la presente Resolución Bi Ministerial, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Cumplir de manera responsable con la adquisición de la cantidad mensual de los subproductos de soya asignados.
- II.** Remitir mensualmente al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Viceministerio de Políticas de Industrialización, información sobre producción, cantidades de compra y precios pagados según el Formulario adjunto en el Anexo 6.
- III.** Remitir información adicional al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras cuando sea requerido tanto en medio físico y/o magnético, y permitir el ingreso a las granjas/predios.
- IV.** Los productores independientes, organizados y/o asociaciones de productores lecheros compradores de harinas de soya y cascarilla de soya, deberán remitir información mensual por productor y/o granja a PRO-BOLIVIA según detalla el Formulario del Anexo 6.
- V.** El incumplimiento a los párrafos anteriores será usado como un factor de análisis para solicitudes futuras, que conllevará a la reducción y redistribución de las cantidades asignadas.

ARTÍCULO OCTAVO. - I. El "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo" emitido a favor de una Empresa, perderá su vigencia en los casos siguientes:

- a) En caso de que la venta mensual del volumen asignado sea menor al 90% de uno o más de sus productos.
- b) Incumplimiento a los Artículos 1, 2 y 6 de la presente Resolución Bi Ministerial.
- c) Incumplimiento a las disposiciones del Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal, aprobado mediante Resolución Bi - Ministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014.
- d) Omisión, llenado con datos erróneos o en formato no establecido (Anexos 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución Bi Ministerial), siendo que la misma tiene carácter de Declaración Jurada.
- e) No permitir el ingreso de funcionarios del Estado a sus instalaciones para realizar visitas a plantas y centros de acopio de la industria oleaginosa para verificar información de capacidades de acopio y procesamiento u otra que considere necesaria.
- f) Por incumplimiento con lo estipulado en los Convenios de Abastecimiento de Subproductos de Soya.
- g) Frente a la existencia de riesgo de desabastecimiento interno, determinado técnicamente por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, en base a inspecciones de existencias, evolución de la producción, demanda interna y tendencias de ventas internas y externas, entre otros.

II. Ante el incumplimiento del inciso a) del Párrafo anterior, junto al reporte de la 2da quincena de mes, la empresa podrá justificar mediante un informe o nota aclaratoria documentada y debidamente rubricada en formato físico, el bajo nivel de sus ventas. Dicha justificación deberá ser remitida al Viceministerio de Políticas de Industrialización - VPI, para su respectiva evaluación.

III. Si el informe o nota aclaratoria no se considera suficiente se convocará a reunión a la Comisión de Evaluación y Control del Certificado de Abastecimiento y Precio Justo para ser evaluado en un plazo máximo de diez (10) días calendario, donde se determinarán si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

IV. En caso que en el plazo estipulado en el Párrafo II del presente Artículo, la empresa no realice la justificación, el VPI convocará a reunión a la Comisión de Evaluación y Control del



Certificado de Abastecimiento y Precio Justo para proceder con la suspensión del correspondiente Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

V. En caso de vulneración al inciso b), c), d), e) y f) del Artículo Octavo, el VPI solicitará informe aclaratorio a la empresa, que en un plazo de siete (7) días calendario deberá remitirlo, y en caso de constatar la contravención, se convocará a reunión de la Comisión, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, para analizar la suspensión del "Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

ARTÍCULO NOVENO. - I. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras proveedoras (productores) de Harina Integral de Soya, Harina Solvente de Soya, Harina Expeller de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Crudo y Refinado de Soya, deberán remitir quincenalmente de forma física al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, su información diaria referida a la compra de grano de soya (volumen y precio), producción y venta de subproductos (aceites, harinas y cascarilla), y sus inventarios de grano de soya y subproductos de acuerdo a los Anexos 2, 3, 4 y 5 dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la culminación de la quincena correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de la empresa, la cual será administrada con carácter confidencial; asimismo, podrán remitir la información de manera digital o a través de un sistema informático (cuando esté disponible).

II. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras a quienes se les asignó un cupo para la compra de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Harina Expeller de Soya deberán remitir información al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sobre sus compras (Harina Integral y Harina Solvente), producción y precios (pollos, huevo y cerdos), de manera mensual según detalle del (Anexo 6), dentro de los diez (10) días calendario posterior a la culminación del mes correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Presidente de la Asociación o el Responsable de la Granja, la cual será administrada con carácter confidencial. En caso de Productores lecheros, deberán remitir su información mensual a PRO-BOLIVIA, sobre sus compras, producción y precios (de leche) de manera mensual según detalle del Anexo 6, dentro de los diez (10) días calendario posterior a la culminación del mes correspondiente, en calidad de Declaración Jurada firmada por el Presidente de la Asociación o el Responsable de la granja; asimismo, podrán remitir la información de manera digital.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Las ventas dentro de la banda de precios deben realizarse a Asociaciones de Productores (avicultores, lecheros y porcicultores) y productores pecuarios independientes que se les haya asignado un cupo para mercado interno estipulado en los convenios de abastecimiento; pudiendo la industria destinar sus saldos para venta de subproductos de soya fuera de las listas de asignaciones que se conocerá como "venta libre", a precios negociados entre las partes. Estas ventas no deben perjudicar ni comprometer el volumen y el normal abastecimiento de los cupos asignados para el mercado interno derivados de la firma de Convenios, ni su planificación de manera regular a lo largo del mes. Si se verifica una afectación al normal abastecimiento del mercado interno, por priorizar la venta fuera de las listas de los beneficiarios con cupos, se procederá con la suspensión temporal de la autorización de "venta libre" a la industria que cometa esta falta hasta que se restablezca el equilibrio en el mercado interno, previa verificación por parte del MDPyEP y sin perjuicio de aplicar los Artículos Séptimo y Octavo de la presente Resolución Bi - Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del SENASAG debe revisar, certificar y validar los datos de producción reportados en los formularios de solicitud de subproductos de soya realizados por el sector pecuario, considerando el movimiento de animales durante 5 meses previos la solicitud y sus capacidades productivas reportadas para la emisión de su Registro Sanitario, con especial cuidado con aquellos que tengan un crecimiento sustancial en sus capacidades de producción entre un periodo de asignación y otro. Para el caso de productores lecheros el formulario de requerimiento deberá ser revisado y contar con la aprobación (firma y sello) de PROBOLIVIA.

[Handwritten signature]

Vo.Bo.
Viceministro de Políticas de Industrialización

Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Vo.Bo.
Técnico en Gestión Integral de Convenios de PPI

Vo.Bo.
Viceministro de Comercio y Logística Interna

Vo.Bo.
Directora General de Asuntos Jurídicos

Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El ingreso de nuevas empresas que se encuentren en la modalidad de maquiladoras de grano de soya deberán realizar el registro y reporte quincenal de las empresas donde procesan los subproductos de soya, en el plazo de las convocatorias realizadas por el VPI.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las nuevas empresas deben realizar el registro en el VPI y firmar el respectivo Convenio de forma previa a la solicitud de permiso de exportación de subproductos de soya, en el plazo de las convocatorias a ser realizadas por el VPI.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del VPI coordinará con las Industrias Oleaginosas y la Cámara Nacional de Industrias Oleaginosas de Bolivia - CANIOB el abastecimiento interno en caso de convulsión social, fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar el normal abastecimiento de los subproductos de soya, y en caso necesario, la industria preverá los volúmenes pertinentes por el tiempo que dure el evento que no permita el normal abastecimiento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución Bi Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Ministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, alojada en la dirección electrónica <https://produccion.gob.bo/>.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - APROBAR los seis (6) Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución Bi-Ministerial; Anexo 1.- Convenio de Abastecimiento de Subproductos de Soya; Anexo 2.- Reporte Físico de Grano de Soya; Anexo 3.- Reporte de Grano Recibido con Precio Cerrado; Anexo 4.- Ventas Subproductos de Soya; Anexo 5.- Formulario de Reporte General, Producción y Stock de grano de soya y subproductos de soya y; Anexo 6.- Reporte de Compra de Subproductos de soya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Se deja sin efecto la Resolución Bi - Ministerial N° 001.2025 de 7 de enero de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La presente Resolución Bi-Ministerial será objeto de modificación siempre y cuando afecte a la soberanía alimentaria en caso que el precio de los subproductos de soya se encuentre por encima de los precios internacionales u otros aspectos que afecten a los actores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente resolución y todos los anexos seguirán vigente mientras no se emita una nueva Resolución Bi-Ministerial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución Bi - Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Zenón Pedro Mamani Ticona
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Carola Barrancos Rojas
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ing. Juan Yami Flores Lazo
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

ANEXO 1

CONVENIO (MODELO) N°
ABASTECIMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE SOYA

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Sr.....Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Sr., Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, y por otra parte la empresa representado legalmente por el Sr....., suscriben el presente convenio.

En el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 0725, de fecha 06 de diciembre de 2010 y la Resolución Bi Ministerial N°.....2025, de fechadede 2025, por los cuales el Gobierno Boliviano determina regular la exportación del grano de soya y sus subproductos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y a precio justo, cumpliendo con la banda de precios establecida, acuerdan lo siguiente:

1. La empresa se compromete proveer al mercado nacional un volumen mensual de t (Cinco Mil Novecientos Cincuenta Toneladas) de **harina solvente de soya** a un precio mínimo de \$us.....- y máximo de \$us.....-
2. La empresase compromete a proveer al mercado nacional una cantidad mensual detde **cascarilla de soya** y presentar el listado de beneficiarios.
3. La empresa- se compromete a comercializar un volumen mensual de- t (.....-) al consumidor nacional de **harina expeller**, a un precio mínimo de \$us.....- y máximo de \$us.....- en todo el territorio nacional, presentando el respectivo listado de beneficiarios.
4. La empresase compromete a comercializar al consumidor nacional la **cascarilla de soya** a un a un precio mínimo de \$us.....- y máximo de \$us.....- por tonelada métrica que incluye impuestos y embolsado puesto en planta.
5. La empresase compromete a comercializar un volumen mensual de _____ tde **aceite crudo de soya** al mercado nacional en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
6. La empresase compromete a vender el cupo asignado a las Asociaciones y/o Federaciones Departamentales de Avicultores, Porcinocultores y Lecheros, según detalle de la lista adjunta.
7. El cumplimiento del abastecimiento de volúmenes deberá ser verificado mediante la presentación quincenal con información diaria, según formato aprobado en la Resolución Bi Ministerial N°003.2025 de fecha 28 de julio de 2025, siendo que la empresa deberá proveer de manera prioritaria a las Asociaciones y/o Federaciones Departamentales de la lista adjunta. Por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras podrán solicitar información adicional, misma que deberá ser remitida por la empresa en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles según lo establecido en los incisos f) y g) del Artículo Sexto de la mencionada Resolución Bi Ministerial.
8. La empresa podrá vender sus subproductos excedentarios sin comprometer los volúmenes consignados en el presente convenio a otros productores pecuarios que se encuentren fuera de la lista asignada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a los precios establecidos entre partes que no deberán sobrepasar los precios de exportación.

[Handwritten signature]

9. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia se compromete a viabilizar los trámites necesarios para la emisión de Certificados de Suficiencia de Abastecimiento a Precio Justo, permitiendo la exportación de los volúmenes de subproductos de soya de la empresa excedentarios.
10. En caso de convulsión social, fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar el normal abastecimiento de subproductos de soya, la industria deberá prever las cantidades necesarias para la entrega a los productores pecuarios del cupo asignado del mes actual como del siguiente, previa solicitud del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
11. Se podrá modificar el presente convenio en base a criterios técnicos plenamente sustentados.
12. El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción.
13. La empresa se compromete a traer divisas a Bolivia producto de la exportación del grano de soya y subproductos de soya.

En señal de aceptación del convenio suscrito entre las partes, firman al pie del mismo en cuatro (4) ejemplares.

MINISTRO
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

MINISTRO
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y
TIERRAS

Represente de la Empresa

..... de 2025.



ANEXO 4
VENTAS SUBPRODUCTOS DE SOYA

Empresa: _____ Quincena: _____
Reporte Mes: _____

NIT/CI Cliente	Nombre completo del cliente	N° Factura	Fecha de venta	Producto vendido	Cantid ad (t)	Precio (US\$/t)	TOT AL (US\$)
				HSS			
				HSS			
				HSS			
				HSS			
				HSS			
TOTAL							

NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.
(* Se podrá remitir la información)

NIT/CI Cliente	Nombre completo del cliente	N° Factura	Fecha de venta	Producto vendido	Cantid ad (t)	Precio (US\$/t)	TOT AL (US\$)
				HARINA INTEGRAL			
				HARINA INTEGRAL			
				HARINA INTEGRAL			
				HARINA INTEGRAL			
TOTAL							

NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.
(* Se podrá remitir la información)

NIT/CI Cliente	Nombre completo del cliente	N° Factura	Fecha de venta	Producto vendido	Cantid ad (t)	Precio (US\$/t)	TOT AL (US\$)
				CASCARILLA			
				CASCARILLA			
				CASCARILLA			
				CASCARILLA			
				CASCARILLA			
TOTAL							

NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.
(* Se podrá remitir la información)

NIT/CI Cliente	Nombre completo del cliente	N° Factura	Fecha de venta	Producto vendido	Cantid ad (t)	Precio (US\$/t)	TOT AL (US\$)
				ACEITE CRUDO			
				ACEITE CRUDO			
				ACEITE CRUDO			
				ACEITE CRUDO			
				ACEITE CRUDO			
TOTAL							

NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.
(* Se podrá remitir la información)

NIT/CI Cliente	Nombre completo del cliente	N° Factura	Fecha de venta	Producto vendido	Cantid ad (t)	Precio (US\$/t)	TOT AL (US\$)
				ACEITE REFINADO			
				ACEITE REFINADO			
				ACEITE REFINADO			
				ACEITE REFINADO			
				ACEITE REFINADO			
TOTAL							

NOTA: En este formulario se debe registrar las ventas de harina solvente, harina integral, aceite crudo, aceite refinado y cascarilla de soya.
(* Se podrá remitir la información)

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis J. Siles Castro
Vo.Bo.
Vice ministro de Políticas de Industrialización

Abg. Jorge Jesús Barahona
Vo.Bo.
DIRECTOR GENERAL ASUNTOS JURIDICOS
MDR

Abg. José Harald Vega
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD III DE ANALISIS JURIDICO
MDR

Abg. María López Sosa
Vo.Bo.
JEFE DE UNIDAD I DE ANALISIS JURIDICO
MDR

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Anahí Mariela Chiquimia Vargas
Vo.Bo.
Directora General de Desarrollo Industrial
VPI

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ovidio German Vargas Mamani
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carola Barrancos Rojas
Vo.Bo.
Directora General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Miguel Ángel Molina Mendoza
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Desarrollo y Seguimiento Industrial
VPI

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Pablo Oscar Cazorla
Vo.Bo.
Técnico en Análisis Económico
VPI

**ANEXO 5
FORMULARIO DE REPORTE GENERAL, PRODUCCION Y STOCK**

EMPRESA: _____

MES _____

QUINCENA _____

Producción en TONELADAS	1º	2º
Harina de soya solvente		
Harina integral de soya		
Cascarilla de soya		
Aceite Crudo de Soya		
Aceite refinado de soya		

Stock a fin de mes en TONELADAS	1º	2º
Grano de Soya		
Harina de soya solvente		
Harina integral de soya		
Cascarilla de soya		
Aceite Crudo de Soya		

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Jankua Giles Castro
Vo.Bo.
Viceministro de Políticas de Industrialización

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.P.B.
Jorge Jesús Barahona Rojas
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MDRY

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.P.B.
Jorge Harold Vega
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
MDRY

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.P.B.
María López Sepúlveda
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
U.A.J. - DCAI - MDRY

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.P.B.
Anahí Madlene Churquiola Vargas
Directora General de Desarrollo Industrial
VPI

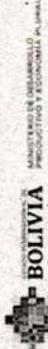
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carola Barrancos Rojas
Vo.Bo.
Directora General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.P.B.
Ovidio German Vargas Mamani
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.P.B.
Miguel Ángel Molina Argandoña
Jefe de la Unidad de Desarrollo y Seguimiento Industrial
VPI

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
V.P.B.
Pablo Oscar Cossío M. J. J.
Técnico en Análisis Económico
VPI

ANEXO 6
REPORTE DE GRANO RECIBIDO CON PRECIO CERRADO



FORMULARIO DE REPORTE MENSUAL DE COMPRA DE SUBPRODUCTOS DE SOYA Y PRODUCCION PECUARIA
Para Porcicultores

ASOCIACION o GRANJA: _____

Nombre del Presidente o propietario: _____

Celular: _____

Teléfono Oficina: _____

Información del Mes: _____

Correo electrónico: _____

FAX: _____

N°	DATOS SOCIO			DATOS GRANJA		COMPRA SUBPRODUCTOS			PRODUCCION MENSUAL (Para comercialización)		Observaciones	
	CI	Paterno	Materno	Nombres	Nombre	N° Registro Seneasag	Subproducto	Volumen comprado	Precio compra	Empresa de la que		Cardo (Unid)
1												
2												
3												
4												
5												

Nota: Reportar las compras de cada asociado.

Firma responsable de envío de información

Nombre: _____
Celular: _____
Correo electrónico: _____

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo. Chusima Castro

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo. Carola Barrancos Rojas

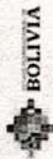
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo. Ovidio Germán Vargas Mamani

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo. Pablo Cesar Cazorla

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo. José Harold Vega

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo. Fabiana Rojas

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Vo.Bo. Luis Siles Castro



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

FORMULARIO DE REPORTE MENSUAL DE COMPRA DE SUBPRODUCTOS DE SOYA Y PRODUCCION PECUARIA
Para Avicultores

ASOCIACION o GRANJA:

Nombre del Presidente o propietario:

Celular:

Telefono Oficina:

Información del Mes:

Nombre del Presidente o propietario:

Celular:

Telefono Oficina:

Información del Mes:

Correo electrónico:

FAX:

N°	DATOS SOCIO			DATOS GRANJA			COMPRAS SUBPRODUCTOS			pollo BB			PRODUCCION MENSUAL (Para comercialización)			Observaciones	
	CI	Padrastro	Miembro	Nombre	N° Registro granja	Tipo (*)	Subproducto	Volumen comprado	Precio compra	Capacidad de la granja comprada	Cantidad comprada	precio pagado	Pollo (Unid)	Precio de Venta	Mezcla (Unid)		Precio de Venta
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	

(*) Purillero, Posadoras, Reproductoras, Pato, Codornices, Gansos, Otros

Nota: * Reportar por comprar de todas especies.

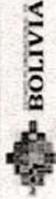
Firma responsable de envío de información

Nombre:

Celular:

Correo Electr:





FORMULARIO DE REPORTE MENSUAL DE COMPRA DE SUBPRODUCTOS DE SOYA Y PRODUCCION PECUARIA Para Lecheros

ASOCIACION o GRANJA:

Nombre del Presidente o propietario

Celular:

Telefono Oficina:

Información del Mes:

Correo electronico:

FAX:

N°	DATOS SOCIO		DATOS GRANJA		COMPRA SUBPRODUCTOS			PRODUCCION MENSUAL (Para comercialización)	Precio de venta (b-s)	Observaciones
	CI	Máximo	Nombre	N° Registro	Subproducto (*)	Voleses comprado (TM)	Precio compra (Bs/kg)	Empresas de la que compró		
1										
2										
3										
4										
5										

FORMULARIO INDEPENDIENTE PARA HSSICA/CAPILLA

-Reservar la compra de cada asociado.

Firma responsable de envío de información

Nombre:

Celular:

Correo electrónico:

